

REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
"SOCIEDAD PÚBLICA DE
GESTIÓN AMBIENTAL,
IHOBE, S.A"



Herri-baltzua
Sociedad Pública del

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL, IHOBE, S.A"

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de las personas que lo componen, todo ello con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión .

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento será de aplicación y de obligado cumplimiento para todas las personas que componen el Consejo de Administración de la Sociedad, así como, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, para las personas que ostenten cargos de alta dirección en la Sociedad, aunque no ostenten la condición de Consejeros, o Consejeras, en todos aquellos aspectos del mismo referidos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto profesional.

Asimismo, el Reglamento será de aplicación a quienes, de hecho y por cualquier causa, con mayor o menor notoriedad, asuman responsabilidades de administración.

Artículo 3. Entrada en vigor y modificación

El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el Reglamento, a instancias de la Presidencia, o de tres personas componentes del Consejo, en ejercicio del cargo, cuando estimen que concurren circunstancias que lo hacen necesario o conveniente.

Toda petición de modificación del Reglamento deberá ser razonada, a cuyo efecto quienes la soliciten deberán acompañar al texto de la propuesta un informe justificativo de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

La convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar y decidir sobre una propuesta de modificación del Reglamento se hará con una antelación mínima de quince días naturales. A la convocatoria se habrá de adjuntar el texto de la propuesta y el informe justificativo.

Artículo 4. Interpretación

El Reglamento se ha de interpretar de conformidad con las normas legales y estatutarias que resulten de aplicación.

Los deberes básicos de información, transparencia y seguridad en materia de gobierno corporativo serán principios inexcusables en la interpretación de estas normas.

Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas interpretativas que puedan suscitarse en la aplicación del Reglamento.

Artículo 5. Difusión

Las Consejeras y los Consejeros y el personal de alta dirección de la Sociedad en lo que les sea de aplicación, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario, o Secretaria, del Consejo les facilitará un ejemplar del Reglamento, en el momento en que acepten su nombramiento.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Composición

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de tres componentes y un máximo de siete, que serán designados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.

La Junta General, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá designar Consejeros, o Consejeras, independientes.

A la hora de proponer nuevos miembros independientes del Consejo, y con la finalidad de asegurar en todo momento la preeminencia del interés social en el órgano de administración, el Consejo procurará que las propuestas de candidatos y candidatas recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y verificará que no concurren las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley o en los Estatutos Sociales.

La Junta General garantizará, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Igualdad de mujeres y hombres, que en la composición del Consejo haya una presencia equilibrada de mujeres y hombres. En este sentido, al menos el 40% del Consejo de Administración deberán de ser mujeres.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 7. Presidencia del Consejo

El Consejo de Administración por mayoría simple de entre sus miembros, elegirá a su Presidente o Presidenta.

Corresponde a la Presidenta o al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración cuando lo considere oportuno, al menos una vez cada tres meses, y la facultad de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

No obstante, la Presidenta o el Presidente deberán convocar el Consejo a solicitud de la tercera parte de las personas que lo componen.

El Presidente o Presidenta asumirá las siguientes responsabilidades:

- Procurar la asistencia a las reuniones de todos los componentes del Consejo, para lo cual se enviarán las convocatorias en la forma y plazos estipulados en este Reglamento.
- Verificar las causas de no asistencia al Consejo por parte de algún Consejero o Consejera cuando ésta sea reiterada.
- Supervisar la evaluación del funcionamiento del Consejo, la puesta en marcha, en su caso, de las propuestas de mejora que se deriven de ella o la corrección de las ineficiencias detectadas. La evaluación se llevará a cabo mediante una encuesta de satisfacción entre los miembros del Consejo.

Artículo 8. Vicepresidencia del Consejo

El Consejo de Administración designará de entre las personas que lo componen un Vicepresidente o una Vicepresidenta que sustituirá al Presidente o a la Presidenta en caso de imposibilidad o ausencia. En general, asumirán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el propio Presidente o Presidenta.

Artículo 9. Secretaría del Consejo

El Consejo de Administración nombrará un Secretario o una Secretaria que no precisará ser Consejero o Consejera.

El Secretario o la Secretaria auxiliará al Presidente o a la Presidenta en sus labores y se ocupará de prestar a los y las Consejeros y Consejeras el asesoramiento y la información necesaria; de conservar la documentación social; de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de certificar los acuerdos sociales.

El Secretario o la Secretaria cuidará, en todo caso, de la correcta aplicación de las normas de funcionamiento y del correcto desarrollo de los procedimientos que a tal efecto regulen el funcionamiento interno del Consejo de Administración.

El Secretario o la Secretaria asumirá íntegramente el correcto desarrollo de todo el proceso de levantamiento y firma de las actas así como el envío posterior de ésta a todas las personas que componen el Consejo.

El Secretario o la Secretaria realizará la encuesta de satisfacción entre los miembros del Consejo. La encuesta consistirá en un procedimiento escrito interno a través del cual se evaluará al propio Consejo, a los miembros del mismo, la calidad y eficacia en los procesos de toma de decisiones, la efectividad de las reuniones etc....adoptándose en su caso las medidas correctoras necesarias en función de los resultados obtenidos.

Se establecerá un procedimiento que controle que el Secretario o la Secretaria aplica las normas existentes sobre la custodia de la documentación y libros oficiales de la Sociedad, incluyendo el resultado de auditoría interna del mismo en el Informe de Gobierno Responsable.

Artículo 10. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar en el Director o Directora General de la Sociedad o en uno o una de los Consejeros o Consejeras todas las facultades que le son atribuidas en los Estatutos Sociales, salvo las expresamente indelegables por Ley.

A tal fin, el Consejo podrá constituir Comisiones delegadas con carácter permanente o temporal para tratar cuestiones concretas. En caso de ejecutarse estas facultades, el acuerdo de constitución debe reflejar el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo de cada Comisión.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. Competencias del Consejo

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión, control y representación de la Sociedad.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al Consejo, ni aquellas otras necesarias para el ejercicio responsable de la función general de supervisión.

Además de las facultades que se le atribuyen en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración será el responsable de:

- Aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad y de verificar periódicamente su grado de desarrollo y aplicación efectiva.
- Aprobar el Plan de Gestión anual, que incluirá la propuesta de presupuestos, y realizar evaluaciones parciales sobre su ejecución.

Artículo 12. Información sobre la situación de la empresa y del entorno en el que desarrolla su actividad

En el orden del día de las reuniones del Consejo se incluirá un punto relativo a la situación económico - financiera de la Sociedad, y al menos una vez al año se ofrecerá información detallada sobre la coyuntura económica general y de los principales sectores económicos vascos.

Artículo 13. Impacto social y económico de la toma de decisiones de inversión

En las memorias de inversiones cuya aprobación se someta a la consideración del Consejo, se incluirá un análisis sobre el impacto económico y social de las mismas, reflejándose en el acta de la reunión correspondiente, la valoración que el Consejo realiza de cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14. Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, una vez al trimestre.

Asimismo, el Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces la Presidenta o el Presidente lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días naturales a la dirección designada al efecto por cada Consejero o Consejera e incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información que proceda conforme al mismo.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine la Presidenta o el Presidente y se señale en la convocatoria.

Será válida la sesión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representadas todas las personas que lo componen, acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero o Consejera se oponga a este procedimiento.

En la convocatoria de cada reunión se indicará, con carácter estimativo, la duración total prevista para la misma, que deberá ser suficiente para poder abordar los distintos asuntos incluidos en el orden del día, con la profundidad requerida, y dedicar un tiempo adicional para ruegos y preguntas.

Una vez al año se elaborará, para su puesta a disposición de la Junta General, un informe sobre gobierno corporativo en el que se evaluará desde ese ámbito el funcionamiento de los órganos de la Sociedad.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representadas, al menos la mitad más una de las personas que lo componen, siempre que físicamente estén presentes en la reunión tres Consejeros o Consejeras.

Los Consejeros o Consejeras deberán asistir a las sesiones del Consejo, y cuando no puedan hacerlo procurarán conferir su representación a favor de otro. La representación deberá conferirse por escrito e incluirá, en su caso, las oportunas instrucciones. El Presidente o Presidenta decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por las Consejeras y Consejeros que no asistan a la sesión.

El Presidente o la Presidenta organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros y Consejeras en las deliberaciones del órgano y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Salvo en los casos en que la ley, los Estatutos de la Sociedad, o el Reglamento del Consejo, exijan una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros y Consejeras asistentes, presentes o representados, a la reunión. El Presidente o la Presidenta, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Cada Consejero o Consejera, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto.

Artículo 16. Actas de Consejo

El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por su Secretario o Secretaria. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria confeccionará el acta el Consejero o Consejera de menor edad o el que acuerde en el momento de la reunión el mismo Consejo.

El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN y CESE DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 17. Nombramiento de Consejeros y Consejeras

Los Consejeros y las Consejeras serán designados o reelegidos, por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, en el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi y en los Estatutos de la Sociedad.

En el momento en que acepten su nombramiento deberán firmar un documento de compromiso (anexo I) en virtud del cual se comprometan a cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y las normas de buen gobierno de la Sociedad que garantizan los principios fundamentales de transparencia e independencia.

Una vez designados los Consejeros, y las Consejeras recibirán por parte de la empresa una Plan de acogida de orientación sobre los aspectos fundamentales de la Sociedad. Además se les impartirá un Plan de formación continuo para que tengan un conocimiento actualizado de la situación de la Sociedad.

Artículo 18. Duración del cargo

Los Consejeros y las Consejeras ejercerán su cargo durante el plazo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 19. Cese de Consejeros y Consejeras

Los Consejeros y las Consejeras cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

Los Consejeros y Consejeras deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b. Cuando hayan infringido sus obligaciones como Consejeros y Consejeras.
- c. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

CAPÍTULO VII **DEBERES DEL CONSEJERO O CONSEJERA (CÓDIGO DEONTOLÓGICO)**

Artículo 20. Criterios de conducta

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:

- a. El cumplimiento del objeto social
- b. La defensa de la viabilidad de la Sociedad
- c. El incremento del valor de la Sociedad

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con trabajadores y trabajadoras, proveedores, financiadores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Sociedad.

En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la dirección de la Sociedad se encuentra bajo la efectiva supervisión del Consejo.

Artículo 21. Obligaciones generales del Consejero o Consejera

La función del Consejero o de la Consejera es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar la creación de valor.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero o Consejera obrará con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales y con la efectiva observancia del deber de lealtad para la Sociedad, quedando particularmente obligado a:

- a. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello.
- b. Asumir como un compromiso personal la asistencia a las reuniones del Consejo, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los Reglamentos con fidelidad al interés social, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.

Artículo 22. Deber de confidencialidad

Aun después de cesar en sus funciones, los Consejeros y Consejeras deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceras personas o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Artículo 23. Deber de transparencia e información

Constituye un deber de las Consejeras y Consejeros tener informada puntualmente a la Sociedad acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.

A petición de la Sociedad, el Consejero o Consejera deberá informar a la Sociedad de todas las participaciones que mantenga en el capital de Sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, y los cargos o las funciones que en ella ejerza, así como la realización por cuenta propia o ajena, de actividades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la Sociedad y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejero o Consejera deberá comunicar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero o Consejera o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.

Adicionalmente, el Consejero o Consejera, deberá informar a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

Artículo 24. Conflicto de intereses

En cumplimiento del deber de lealtad al que se halla sujeto el Consejero o Consejera, deberá evitar las situaciones de conflicto de intereses entre él o ella y personas con los que tenga vinculación, y la Sociedad, comunicando su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración. En particular:

- El Consejero o Consejera deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente involucrado.
- El Consejero, o Consejera no podrá realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales o de carácter comercial con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo apruebe la transacción.
- El Consejero o Consejera no puede aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, entendiéndose por tal cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya

descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o Consejera o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad.

La lealtad de los Consejeros y las Consejeras con la Sociedad, debe llevarles a informar al Presidente o a la Presidenta cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.

Artículo 25. Utilización del nombre de la Sociedad

El Consejero o Consejera no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni Invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 26. Información no pública

El uso de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si su utilización no causa perjuicio a la Sociedad.

Artículo 27. Persona vinculada

A efectos del presente capítulo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros o Consejeras:

a. Con respecto al Consejero o Consejera persona física:

- (i) El cónyuge del Consejero o Consejera o las personas con análoga relación de afectividad.
- (ii) Los/as ascendientes, descendientes y hermanos/as del Consejero o Consejera o del cónyuge del Consejero, o Consejera.
- (iii) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los/as hermanos/as del Consejero, o Consejera.

b. Con respecto al Consejero o Consejera persona jurídica:

- (i) Los Consejeros o Consejeras y los apoderados o apoderadas con poderes generales del Consejero o Consejera persona jurídica.
- (ii) Las personas que respecto del representante del Consejero o Consejera persona jurídica, tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros o Consejeras de conformidad con lo previsto en la letra a) del presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS y FACULTADES DEL CONSEJERO O CONSEJERA

Artículo 28. Facultades de información e inspección

El Consejero o la Consejera se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus instalaciones.

El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales y participadas.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o la Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta, en su caso, y del Secretario o Secretaria del Consejo. Se atenderán las solicitudes del Consejero o Consejera facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 29. Auxilio de expertos y expertas

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero o Consejera podrá contratar o solicitar la asistencia a sus reuniones de asesores legales, contables, financieros u de otros expertos.

El encargo ha de versar sobre problemas de cierto relieve y complejidad que se le hayan presentado en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente o Presidenta del Consejo y puede ser vetada si se acredita que:

- a. No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas.
- b. Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
- c. La asistencia técnica recabada puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Artículo 30. Retribución del Consejero o Consejera

Los Consejeros y Consejeras no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros y sus Consejeras.

CAPÍTULO IX GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 31. Informe de gobierno corporativo

El Consejo de Administración deberá hacer público en el informe de actividad que se elabora con carácter anual, o en la página Web de la Sociedad, información sobre gobierno corporativo.

Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo será el siguiente:

1. Estructura de propiedad de la Sociedad.
2. Estructura de la administración de la Sociedad, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, identidad y remuneración de sus miembros.
3. Sistemas de control del riesgo.
4. Funcionamiento de la Junta General con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
5. Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

El informe de gobierno corporativo se elaborará por primera vez en relación con el ejercicio económico 2010.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y deberes en su calidad de Consejero o Consejera de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A.:

- Orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar la creación de valor.
- Obrar con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales, con la efectiva observancia del deber de lealtad para la Sociedad, quedando particularmente obligado a:
 - a. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello.
 - b. Asumir como un compromiso personal la asistencia a las reuniones del Consejo, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los Reglamentos con fidelidad al interés social, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceras personas o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, aun después de cesar en sus funciones
 - Tener informada puntualmente a la Sociedad acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.
 - Comunicar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero o Consejera o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.
 - Adicionalmente, informar a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.
 - Evitar las situaciones de conflicto de intereses entre él o ella, y personas con los que tenga vinculación, y la Sociedad, comunicando su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración. En particular:
 - El Consejero o Consejera deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente involucrado.
 - El Consejero o Consejera no podrá realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales, o de carácter comercial, con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo apruebe la transacción.
 - El Consejero o Consejera no podrá aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la Sociedad, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o Consejera o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad.
 - Informar al Presidente o a la Presidenta cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.



- No utilizar el nombre de la Sociedad ni Invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

En Bilbao, a xxx

Izpta/Fdo.: